

#### DECRETO Nº 26416

Concepción del Uruguay, 29 de julio de 2020.-

## Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 de fecha 19 de marzo de 2020, Nº 576/20 de fecha 29 de junio de 2020, sus modificatorias y ampliatorias, el Decreto Nº 361 M.S. de fecha 13 de marzo de 2020 de la Provincia de Entre Ríos, el Decreto Nº 26.391 del 14 de julio de 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

#### Considerando:

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, período el cual se fue prorrogando por sucesivas normas dictadas al efecto.

Que por el DNU Nº 520/20 se estableció un marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2º y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 4º del DNU Nº 576/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en la nueva etapa de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", habiéndose adoptado desde el Gobierno Provincial diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto Nº 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados precedentemente, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus.

Que, si bien nuestra ciudad se encuentra en un estatus epidemiológico controlado, es necesario continuar con las medidas de prevención y controlar el cumplimiento de los protocolos sanitarios pertinentes en cada actividad.



Que, a la fecha, en razón de algunos indicadores —tanto sanitarios como del comportamiento social—, resulta necesario reforzar algunas medidas y acotar algunos horarios previamente autorizados para el desarrollo de diversas actividades en función de un mayor control de la situación sanitaria.

Que, en estas instancias, se deben coordinar estrategias y planes de acción con las fuerzas de seguridad de la ciudad y las autoridades judiciales a fin de fortalecer los controles y la exigibilidad del cumplimiento de las medidas preventivas indicadas. Con tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal, ha llevado a cabo diversas reuniones con el Sr. Director del Hospital Justo José de Urquiza, Dr. Pablo Lombardi, el Sr. Juez del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay Nº 1, Dr. Pablo Seró, la Sra. Fiscal Federal de Concepción del Uruguay, Dra. María Josefina Minatta y autoridades de las distintas Fuerzas de Seguridad.

Que, en este sentido y conforme lo dispuesto por el DNU Nº 297/20, se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo ... aislamiento o cuarentena ...— "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que acorde a lo normado por la ley 10.027, las facultades del Municipio en materia de control sanitario son, entre otras: Artículo 11, inc. c) "Ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de: c.1. La provisión de todo lo concerniente a la limpieza general del Municipio; c.2. La atención de la salud pública; c.3. La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados."

Que, en igual sentido, en el mismo artículo 11, en su inc. h): "La Policía de la Provincia prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas municipal. Podrá hacer comparecer a los imputados de cometer la falta o infracción, y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las sanciones impuestas".

Que, por Decreto N° 26.391 de fecha 4 de julio de 2020, se procedió a modificar el Artículo  $2^\circ$  del Decreto N° 26.386 en su parte pertinente, dejando taxativamente expresado que toda actividad comercial de la ciudad, en todas sus modalidades,



cesará a partir de las 23:00 horas.

Que es necesario poner de relieve que la evolución del estatus sanitario actual permite realizar modificaciones horarias a las actividades comerciales ya autorizadas, siempre teniendo presente las especiales características de la crisis sanitaria que atravesamos como sociedad.

Que, las medidas estipuladas en el presente decreto reflejan el accionar mancomunado de todas las fuerzas de seguridad, las autoridades sanitarias y los funcionarios judiciales y políticos, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria, todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en razón de los delitos configurados en los art. 205 y 239 del Código Penal.

Que ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley  $N^\circ$  10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

#### Por Ello:

# EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY D E C R E T A:

<u>Artículo 1º</u>: Modifíquese el Artículo 1º del Decreto Nº 26.391, únicamente en su parte pertinente dejando taxativamente establecido que las actividades comerciales que se detallan a continuación cesarán a partir de las 00:00 horas. Por consiguiente, dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

### "Artículo 1º: ... De 08:00 a 00:00 horas:

• Gastronómicos: Café, Café con expendio de bebidas, Restaurante, Pizzería, Rotisería, Grill, Fast Food, Heladería, Casa de comidas, Salón de Té, Parrilla, Patio Cervecero, Cervecería o cualquier otro tipo de denominación popular que identifique a este tipo de locales -con o sin servicio de mostrador y mesas-. Queda expresamente establecido que el



servicio de restaurante en salón (y todos aquellos comercios que ofrezcan similar servicio) deberá desarrollarse mediante la modalidad de reserva anticipada.

- Almacenes, despensas, Maxi-Kioscos y/o 24 horas, Kioscos dedicados a la venta por menor de cigarrillos, golosinas, bebidas y productos comestibles y sus derivados de almacén.
- "Delivery", y la conocida popularmente como "para llevar" o "take away".

Artículo 2°: Determínese que el presente Decreto comenzará a regir a partir de las 00:00 horas del día jueves 30 de julio de 2020.

Artículo 3º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º: Refrendan el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Señor Secretario de Gobierno, el Señor Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Señor Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido,
archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno
Miguel Arturo Toledo
Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos
Sergio Darío Richard
Srio de Cultura, Turismo y Deportes